

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Obligaciones estatales frente a los derechos humanos  
en contexto de exilio forzado: estudio de Paraguay,  
Uruguay y Nicaragua**

**Daniela Nicole Pérez Rosales**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la  
obtención del título de Abogada

Quito, 23 de noviembre de 2023

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Daniela Nicole Pérez Rosales  
Código: 00212456  
Cédula de identidad: 1723405591  
Lugar y Fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

**Note:** The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**OBLIGACIONES ESTATALES FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTO DE EXILIO FORZADO: ESTUDIO DE PARAGUAY, URUGUAY Y NICARAGUA<sup>1</sup>**

**STATE RESPONSIBILITIES REGARDING HUMAN RIGHTS IN THE CONTEXT OF FORCED EXILE: STUDY OF PARAGUAY, URUGUAY & NICARAGUA**

XXXXXX<sup>2</sup>

XXXXXX@gmail.com

**RESUMEN**

Frente a contextos de exilio forzado, los Estados tienen la responsabilidad de proteger a quienes entran a su territorio. Este trabajo pretende definir cuáles son estas obligaciones y como deben cumplirse. A través de un estudio inductivo, se analizó los casos de Paraguay, Uruguay y Nicaragua, la experiencia personal de un exiliado, para terminar con las obligaciones y directrices establecidas en instrumentos internacionales. Por medio de este análisis se evidencia una brecha entre el “deber ser” y el “ser”, por lo cual es necesaria la cooperación internacional para ayudar a quienes han migrado por este contexto, así como para frenar el abuso del derecho penal. En conclusión, es inminente que los Estados adopten medidas para asegurar la no devolución, no detención, respeto al debido proceso y la necesidad de otorgar una atención especializada a las personas apátridas. De no hacerlo, se podría otorgar responsabilidad internacional.

**ABSTRACT**

*In the context of forced exile, countries have the responsibility to protect everyone that enters their territory. This work looks to define what does responsibilities encompass and how they must be fulfilled. This study uses an inductive method that starts by analyzing the context of Paraguay, Uruguay, and Nicaragua, moves to the personal experience of an exiled person, and finishes, with the duties and guidelines offered by international sources. Through this analysis a distance between what is expected from a country and what is offered is established, therefore international cooperation is necessary and important to help migrants in this context, and, also, to stop the abuse of criminal law. In conclusion, it is urgent that all countries adopt measures to assure non-refoulement, non-detention, respect for due diligence and offer specialized attention to nationless migrants. If countries do not fulfill their responsibilities, international liability could be applied.*

**PALABRAS CLAVE**

Exilio forzoso, migración, derechos humanos, persecución política, obligaciones estatales.

**KEY WORDS**

*Forced exile, migration, human rights, political persecution, state responsibilities.*

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por XXXXXXX

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. MARCO NORMATIVO.- 5. RELEVANCIA Y CONTEXTO.- 6. ESTUDIO DE CASOS.- 7. NICARAGUA CONTEMPORÁNEA.- 8. PROCEDIMIENTO INTERNO DE EXILIO Y ASILO.- 9. PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y OBLIGACIONES ESTATALES EN CONTEXTO DE EXILIO.- 10. PROTECCIÓN ESPECIAL A PERSONAS APÁTRIDAS.- 11. CONCLUSIONES.

### 1. Introducción:

En el último siglo, se ha evidenciado una ola de reconocimiento y constitucionalización de los derechos humanos<sup>3</sup>, incluidos los derechos migratorios. Asimismo, ha existido un desarrollo en la creación y ratificación de varios instrumentos internacionales. No obstante, existe una distancia entre el “deber ser” y el “ser” en la práctica del Derecho, especialmente en temas relacionados con el proceso de asilo y las obligaciones estatales frente a contextos de exilio forzado.

El fenómeno de la migración no es una figura nueva. En el mundo contemporáneo, migrar por razones de estudios, trabajo e, incluso, por gusto se ha vuelto cada vez más común y sencillo debido a los avances en transporte y comunicación<sup>4</sup>. No obstante, existe otra realidad en la cual las personas migran de manera forzada, ya sea por ser perseguidos<sup>5</sup> o a causa de graves crisis políticas, sociales y/o económicas en su país de origen. El exilio forzado se encuentra dentro de esta segunda categoría.

A raíz de esta realidad, se generó la pregunta de estudio: ¿cómo pueden los Estados externos proteger el derecho a migrar de las personas exiliadas, así como asegurar la no devolución, no detención, y el acceso a los debidos procesos migratorios?

Este trabajo se enfocó en responder la pregunta planeada a través de una metodología inductiva, empezando por analizar los hechos ocurridos en Paraguay y Uruguay, pasando a estudiar Nicaragua contemporánea, para tener un entendimiento general de las razones y causas del exilio. A continuación, se analizó el caso de Rogelio

---

<sup>3</sup> Kelly Bauer, “Extending and restricting the right to regularization: lessons from South America”, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, (2019), 1-18, <https://doi.org/10.1080/1369183X.2019.1682978>.

<sup>4</sup> Manuel Castillo, Jorge Santibáñez y Cristina Fonte, “Presentación”, *Nuevas tendencias y nuevos desafíos de la migración internacional: Memorias del Seminario Permanente sobre Migración Internacional*, Tomo 1, (El Colegio de México, 2004), 9-22, <https://doi.org/10.2307/j.ctv3f8pd8.2>.

<sup>5</sup> El caso de Rogelio Viteri y su esposa Rocío Alarcón. Ecuatorianos que se exiliaron en Inglaterra tras haber denunciado actos irregulares en temas de administración pública en el año 2001. Ambos fueron entrevistados para propósitos de este trabajo. [Transcripción Entrevista Rogelio y Rocío 07-10-2023.docx](#).

Viteri y su esposa para obtener una perspectiva personal sobre lo que es pasar por un exilio y un proceso de asilo. Se terminó con un análisis general sobre las obligaciones estatales frente a los exiliados y los apátridas en base a instrumentos internacionales.

## 2. Estado del Arte

El siguiente apartado expone el estudio de la literatura de varios autores que han analizado previamente temas relacionados con el derecho a migrar, los derechos humanos y el exilio.

Primero, Pizarro<sup>6</sup> menciona que la migración internacional debe ser vista desde una perspectiva de derechos humanos. De igual manera relata que, el mero reconocimiento de derechos, por parte de los Estados, no es suficiente para combatir todas las complejidades que acompañan a las personas migrantes, como la discriminación y la desprotección al llegar a un nuevo país. Asimismo, explica la importancia de rechazar las medidas unilaterales y restrictivas.

El autor concluye que es necesaria la inclusión de la migración internacional en agendas políticas, elaboración de estrategias regionales, mantención del diálogo y cooperación internacional<sup>7</sup>. Este texto es importante, debido a que permite comprender la necesidad de que los Estados cumplan con sus obligaciones estatales para con los migrantes.

Asimismo, las ideas de Feddersen y otros<sup>8</sup> son relevantes en cuanto analizan la naturaleza del derecho a migrar. Los autores expresan que debido a la independencia y soberanía que cada Estado tiene para definir sus políticas migratorias, no se puede afirmar que las personas tengan un derecho de ingresar al país de elección. Sin embargo, establecen que la corriente actual es la adaptación de procedimientos y mecanismos a los estándares internacionales y regionales, para así no denegar de manera arbitraria el ingreso de migrantes, en especial de refugiados que necesitan protección.

De manera similar, Núñez<sup>9</sup>, estudia la correlación entre políticas de migratorias y derechos humanos. Menciona que, estas se deben desarrollar de manera explícita e

---

<sup>6</sup> Jorge Martínez Pizarro, “Derechos humanos y agenda en migración internacional en América Latina: terminar con la cultura de la desprotección”, en *Debates contemporáneos sobre migración internacional. Una mirada desde América Latina*, 1ra edición, Alejandro I. Canales (coord.), (Guadalajara, Miguel Ángel Porrúa, 2016), 97-121.

<sup>7</sup> Jorge Martínez Pizarro, “Derechos humanos y agenda en migración internacional en América Latina: terminar con la cultura de la desprotección”, 118.

<sup>8</sup> Mayra Feddersen, et. al., “El derecho humano a migrar en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos”, *Revista chilena de derecho* 49, (2022), 43-70, <https://dx.doi.org/10.7764/r.492.3>.

<sup>9</sup> Gardenia Chávez Núñez, “Políticas migratorias y derechos humanos”, en *Políticas migratorias. Hacia la gobernabilidad de las migraciones transnacionales*, Richard Salazar Medina (ed.), (Quito, Corporación Editora Nacional, 2009), 117-142.

integral, en miras a un Estado Social y Democrático de Derecho. De esta forma, la autora observa el “deber ser” de los Estados y la necesidad de implementar medidas extensas que contemplen la complejidad del fenómeno de movilidad humana para así ver a la migración como lo que es, un derecho. Así, permite entender la realidad formal de este derecho y la necesidad de políticas públicas que respeten de manera integral el derecho a migrar.

A través de otra línea argumentativa, Roniger<sup>10</sup> escribe sobre la correlación entre democracia y exilio político. Primero, plantea que el exilio es un mecanismo para revocar el pleno uso de los derechos de ciudadanía. Es así como, a partir del siglo XX el exilio se volvió un instrumento abusado, complementario de ejecuciones y encarcelamiento en Iberoamérica. En adición establece que, esto se ha dado predominantemente en gobiernos autoritarios y que las víctimas del exilio forzado incluyen a activistas, defensores, escritores, profesores y muchos otros.

En adición, Roniger y Sznajder<sup>11</sup>, relatan que el exilio político, la privación de libertad, la tortura y la ejecución extrajudicial se utilizaban para lidiar con los opositores del gobierno de turno. Además, hablan de un contexto de represión institucional a finales del siglo XX en Centro y Sur América en el cual la respuesta de países aledaños era un pilar en la fuga y reubicación de quienes huían o eran víctimas de líderes autoritarios y exilios. En consecuencia, muchas organizaciones e instituciones internalizaron derechos humanos para proteger a estas personas.

Es relevante entender las causas y efectos del exilio para comprender su conexión con los derechos humanos y el derecho penal. Además, todas estas obras permiten comprender, las razones de exilio, sus rezagos; así como la necesidad jurídica de adoptar normas nacionales e internacionales que permitan la protección del derecho a migrar y de las personas exiliadas.

### **3. Marco Teórico**

El fenómeno de la migración está rodeado de una serie de teorías. Estas, pueden tener perspectivas económicas, sociales y políticas. Sin embargo, al enfrentar realidades de exilio forzado, es fundamental enfocarse en las teorías sobre obligaciones jurídicas de los Estados frente a las personas migrantes.

---

<sup>10</sup> Luis Roniger, “Exilio Político y Democracia”, *América Latina Hoy* 55 (Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2010), 143-172. <https://www.redalyc.org/pdf/308/30816738007.pdf>.

<sup>11</sup> Mario Sznajder y Luis Roniger, *La política del destierro y el exilio en América Latina*, Política y Derecho. (México D.F, FCE-Fondo de Cultura Económica, 2014), <https://elibro-net.ezbiblio.usfq.edu.ec/es/ereader/usfq/111028>.

Está claro que el deber principal de un Estado es el “respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre”<sup>12</sup>. Empero, estar frente a un contexto de exilio forzado refleja la decisión por parte del gobierno de turno de reprimir los derechos de ciudadanía de sus nacionales como herramienta política<sup>13</sup>. Es así como, las obligaciones del resto de países frente a su “no-nacionales” toman especial relevancia. Particularmente en cuanto a la protección y altruismo que muestran a las personas víctimas de exilio.

Debido a que las políticas migratorias dependen de la soberanía y autoridad del Estado, estas pueden ser cambiantes y variar de país a país. En consecuencia, existe un espectro que va desde lo más flexible y liberal, hasta lo más restrictivo y limitante. Es decir, las políticas migratorias pueden tomar una posición permisiva y proteccionista, partiendo de la idea de que el ser humano y sus derechos no están condicionados a límites territoriales<sup>14</sup>, así como tomar la perspectiva opuesta debido a que se entiende a la migración como una amenaza a la seguridad y estabilidad estatal.

Sin embargo, debido a que el derecho a migrar está íntimamente ligado con los derechos humanos, en la actualidad, la mayoría de las decisiones sobre migración se toman con un enfoque de regularización y dignidad para los migrantes<sup>15</sup>. Es decir, siguiendo teorías humanitarias y proteccionistas. Empero, frente a escenarios de migración masiva, los Estados suelen optar por políticas unilaterales y represivas para salvaguardar su economía y seguridad interna<sup>16</sup>.

Este enfoque, individualista y territorialista, viene rodeado de tabús como la criminalización de la movilidad humana y revictimización de los exiliados. En consecuencia, se deja a un grupo vulnerable, en mayor desprotección e indefensión. Es así como, debido al complejo contexto que rodea al exilio forzoso, existen varios elementos que deben considerarse.

¿Cómo pueden los Estados externos abogar por las personas que se enfrentan a arrestos, desapariciones e incluso ejecuciones extrajudiciales? ¿Cómo pueden los Estados externos ayudar, recibir y apoyar a las personas que han sido expulsada e incluso

---

<sup>12</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas [DUDH], París, 10 de diciembre de 1948, Preámbulo.

<sup>13</sup> Luis Roniger, “Exilio Político y Democracia”, 153.

<sup>14</sup> Susan Gzesh. “Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos”, en *Migración y Desarrollo* 10, (Zacatecas, 2008), 97-126, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-75992008000100005&lang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992008000100005&lang=es).

<sup>15</sup> Bauer, “Extending and restricting the right to regularization: lessons from South America”, 2.

<sup>16</sup> *Ibid*, 8-9.

convertidas en apátridas? ¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Estados externos si deciden no apoyar o no lo hacen de manera integral?

Con base en lo expuesto, el presente trabajo se basa en la tesis “pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria”<sup>17</sup> en cuanto a los procesos de refugio y asilo. Es así como, se entiende que el Estado está obligado a responder frente a contextos de exilio forzado y generar políticas de protección para las víctimas. De la misma forma, deben tomar posturas de rechazo frente a los gobiernos que deciden abusar de su poder coactivo. De esta manera, se puede trabajar hacia un futuro con migración regulada, normalizada y voluntaria. En adición, de no hacerlo, los Estados de tránsito o residencia podrían ser directa o indirectamente responsables de violaciones a los derechos humanos.

#### **4. Marco Normativo**

El presente apartado presenta los instrumentos internacionales, tanto de *soft law* como de *hard law* que fueron sustanciales para el desarrollo del presente trabajo. En adición, al tratarse del tema de exilio forzado en Uruguay y Paraguay, se incluyó normativa interna de los Estados analizados que es relevante para estudiar los efectos y respuestas tras afrontar periodos de exilio forzado.

Primero, para definir las obligaciones internacionales de los Estados frente a los derechos humanos, se empleó la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>18</sup>, DUDH y la Convención Interamericana de Derechos Humanos<sup>19</sup>, CADH que prescriben los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación.

Segundo, para establecer la definición de refugiado y las responsabilidades estatales frente a las personas migrantes, refugiadas, peticionarias de asilo y apátridas, se refirió a la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>20</sup>, CER; y la Declaración de Cartagena<sup>21</sup>. Estos tratados internacionales son relevantes debido a que son las aplicables

---

<sup>17</sup> Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Cartagena, 22 de noviembre de 1984, Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, III-Cuarta, <https://www.acnur.org/media/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados>, (acceso: 10/10/2023).

<sup>18</sup> DUDH de 1948.

<sup>19</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica [CADH], San José, 22 de noviembre de 1969, Organización de los Estados Americanos (OEA), <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001.pdf>, (acceso: 26/09/2023).

<sup>20</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados [CER], Ginebra, 28 de julio de 1951, ONU: Asamblea General, <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>, (acceso: 26/09/2023).

<sup>21</sup> Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984.

en el mundo contemporáneo. Además, incluso si no los han ratificado, se los considera directrices e *ius cogens*.

En adición, se hizo referencia a varios Manuales del ACNUR en tema de refugiados<sup>22</sup> y apátridas<sup>23</sup> y al Informe de 2023 Sobre Movilidad Humana<sup>24</sup>, IMH, para complementar los tratados previamente mencionados. A pesar de tratarse de instrumentos de *soft law*, estos describen de manera detallada procedimientos y recomendaciones para que los diferentes Estados otorguen la mayor protección a refugiados, solicitantes de asilo y apátridas.

En cuanto a la normativa nacional, el presente estudio se referirá a normas internas de Paraguay, Uruguay y Nicaragua. Primero, en el contexto de Paraguay se utilizó la Ley 2225/03<sup>25</sup>, Ley 2225, que permitió la creación de la Comisión de la Verdad como respuesta al periodo de exilio forzado. Asimismo, en el caso de Uruguay, se revisó la Ley de Amnistía<sup>26</sup> que aprobó la creación de la Comisión Nacional de Repatriación, para ayudar a quienes fueron víctimas del exilio forzado. Por último, para estudiar el contexto nicaragüense, se revisó la Ley 1055<sup>27</sup>, debido a que esta norma ha sido el fundamento para el arresto y exilio de los disidentes.

Estas normas son importantes para comprender el cómo, porqué y de qué manera se da el exilio. Asimismo, evidencian formas en las cuales los Estados han intentado reparar los daños ocasionados por gobiernos anteriores.

---

<sup>22</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], “Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”, Ginebra, (2011), <https://www.acnur.org/media/manual-y-directrices-sobre-procedimientos-y-criterios-para-determinar-la-condicion-de>

<sup>23</sup> ACNUR, “Manual sobre la protección de las personas apátridas en virtud de la convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954”, Ginebra, (2014), <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=55e94c964>, (acceso: 11/10/2023).

<sup>24</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], “Movilidad humana y obligaciones de protección, Hacia una perspectiva subregional”, Doc. 194, OEA/Ser.L/V/II, 21 de julio de 2023, [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe\\_Movilidad\\_Humana.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf), (acceso: 26/09/2023).

<sup>25</sup> Ley 2225/03, Por la cual se crea la Comisión de Verdad y Justicia, Congreso de la Nación Paraguaya de 16 de octubre de 2003, <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4891/ley-n-2225-crea-la-comision-de-verdad-y-justicia>, (acceso: 26/09/2023).

<sup>26</sup> Ley No. 15737, Ley de Amnistía de 22 de marzo de 1985, Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, <https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/institucional/normativa/ley-n-15737-fecha-08031985-ley-amnistia-aprobacion-convencion-americana#:~:text=La%20ley%20N%C2%B0%2015737,1%20de%20enero%20de%201962>, (acceso: 26/09/2023).

<sup>27</sup> Ley No. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz de diciembre de 2020, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/C4084E2665A5610F06258642007E9C3F/\\$File/Ley%20N%C2%B0%201055,%20Ley%20Defensa%20de%20los%20Derechos%20del%20Pueblo.pdf?O=pen](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/C4084E2665A5610F06258642007E9C3F/$File/Ley%20N%C2%B0%201055,%20Ley%20Defensa%20de%20los%20Derechos%20del%20Pueblo.pdf?O=pen), (acceso: 26/09/2023).

## 5. Relevancia y contexto

El concepto de exilio existe hace tanto tiempo que se lo encuentra en literatura tan antigua como el éxodo judío. Sin embargo, este fenómeno ha ido cambiando junto con la historia<sup>28</sup>. Por definición, el exilio forzado es la separación de una persona del territorio en el que nació o vive<sup>29</sup>. Esta separación puede ocurrir de manera voluntaria o debido a la expulsión por motivos políticos, también conocido como destierro<sup>30</sup>. Es decir, dependiendo de la circunstancia, el exilio forzado puede darse cuando las autoridades de un Estado expulsan a una persona de su territorio o cuando una persona voluntariamente sale de su país para evitar mayores conflictos como arrestos, desapariciones o ejecuciones extrajudiciales.

En el presente trabajo se referirá al exilio forzado como el movimiento humano por motivos políticos de persecución, indistintamente de si ha sido voluntario o impuesto por Estado.

A pesar de que el exilio forzado ocurre debido a imposiciones dadas por el país de origen, para el resto de los países, esto representa el nacimiento de obligaciones en relación con las personas que enfrentan una situación de movilidad humana inesperada. En caso del exilio forzoso, estas obligaciones son aún más delicadas por la vulnerabilidad de este grupo, ya que están huyendo de un gobierno o han sido expulsados de su país debido a diferencias políticas. Es decir, se encuentran en un estado no solo de indefensión, sino de amenaza, por parte del gobierno de turno<sup>31</sup>.

En adición, debido a que el exilio forzado puede darse por voluntariedad o por decisión estatal, este puede resultar tanto en una petición de asilo, como en un caso de migración irregular. La CER define a las personas refugiadas; in embargo, en muchas ocasiones las personas víctimas del exilio forzado no podrán probar su condición para obtener el asilo, a pesar de ser refugiados desde el momento en que reúnen los requisitos enunciados<sup>32</sup>. Por lo tanto, afrontarán largos periodos de desprotección<sup>33</sup>. De esta manera, es esencial analizar las obligaciones estatales de los países externos con los exilios, ya

---

<sup>28</sup> Nicolás Hochman, “El origen del Exilio. Una Genealogía Posible”, *Tram[p]as de la comunicación y la cultura* 83, (Buenos Aires, Universidad Nacional de la Plata, 2018), 1-27, [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/74092/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/74092/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y), (acceso: 26/09/2023).

<sup>29</sup> Real Academia Española, “Exilio”, <https://dle.rae.es/exilio?m=form>, (acceso: 02/10/2023).

<sup>30</sup> ACNUR, “Exilio y destierro, ¿qué significan?”, <https://eacnur.org/es/exilio-y-destierro-que-significan>, (acceso: 02/10/2023).

<sup>31</sup> Rogelio Viteri, y Rocío Alarcón, entrevistados por XXXX, 7 de octubre de 2023, transcripción: [Transcripción Entrevista Rogelio y Rocío 07-10-2023.docx](#), (último acceso: 10/10/2023).

<sup>32</sup> CIDH, “Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional”, párr. 34.

<sup>33</sup> Rogelio Viteri y Rocío Alarcón, entrevistados por XXXX.

que este suceso representa la ruptura del vínculo de las obligaciones políticas del Estado con el desterrado<sup>34</sup>.

### 5.1 Vínculo con el Derecho Penal

La ley penal es la expresión y la manera de regular la facultad exclusiva del Estado y su monopolio del uso de la fuerza legítima. Con base en esto, su utilización debe ser excepcional, moderada y proporcional con el objetivo de proteger, castigar o prevenir, dependiendo de la teoría del derecho penal que se siga en el sistema jurídico<sup>35</sup>. Cuando el Estado hace uso de esta herramienta para beneficiar fines políticos, se presenta un conflicto dentro del Estado de Derecho y se desnaturaliza la legitimidad del uso de la fuerza. Es así como, el exilio forzado tiene un vínculo con el Derecho Penal tanto a nivel internacional como a nivel interno.

A nivel interno, el exilio forzado se ha utilizado como una herramienta política para limitar los derechos y “castigar” a quienes se oponen al gobierno de turno<sup>36</sup>. Es importante enfatizar que, las personas que se oponen al régimen provienen de contextos variados e incluyen a defensores de derechos humanos; por lo que el exilio forzado va de la mano con la criminalización de la lucha por los derechos humanos y la imposición de penas arbitrarias como amenazas, arrestos, hostigamientos y tortura.

En adición, el exilio forzado puede darse como resultado de un proceso penal, por lo que es esencial proteger los derechos relacionados con el debido proceso<sup>37</sup>. Por ejemplo, en el caso Weismann y Perdomo v. Uruguay se detalla como el afrontar un juicio subjetivado por influencias políticas viola el artículo 14.1, 14.2 y 14.3<sup>38</sup> del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP, que contempla justamente el derecho al debido proceso<sup>39</sup>.

---

<sup>34</sup> Luis Roniger, “Exilio Político y Democracia”, pág. 144.

<sup>35</sup> Santiago Mir Puig, *Introducción a las bases del derecho penal*, Maestros del Derecho Penal, Gustavo E. Aboso (Coord.), 2da Edición, (Buenos Aires, Euros Editores SRL., 2003).

<sup>36</sup> Santiago Mir Puig, *Introducción a las bases del derecho penal*, 149.

<sup>37</sup> Naciones Unidas, “Desafíos a los que se enfrentan los defensores de los derechos humanos”. Relator Especial sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/challenges-faced-human-rights-defenders#:~:text=Much%C3%ADsimos%20defensores%20han%20sufrido%20violaciones,%2C%20expresi%C3%B3n%20asociaci%C3%B3n%20y%20reuni%C3%B3n>, (acceso: 02/10/2023).

<sup>38</sup> Beatriz Weismann Lanza and Alcides Lanza Perdomo v. Uruguay, *Human Rights Committee*, 3 de abril de 1980, *Communication* No. R. 2/8, párr. 16, <http://hrlibrary.umn.edu/undocs/session35/R2-8.htm>, (acceso: 26/09/2023).

<sup>39</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], Nueva York, 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>, (acceso: 26/09/2023).

De igual manera, el abuso del derecho penal se evidencia en que muchas personas se exilian de manera voluntaria tras enfrentar persecuciones, amenazas, entre otras formas de intimidación llevadas a cabo por el Estado, abusando de su poder coercitivo. Asimismo, toman la decisión de salir del país por miedo a ser arrestados, desaparecidos o ejecutados de manera arbitraria y extrajudicial. Las realidades dentro del exilio forzado son variadas, pero siempre tienen conexión con el abuso del poder por parte de los Estado.

A nivel internacional, la migración va de la mano de la criminalidad de manera histórica. Esto se ha dado debido a que se considera que las personas migrantes presentan una amenaza para la seguridad, economía y estabilidad interna. En consecuencia, los Estados toman una perspectiva represiva que resulta en el encarcelamiento de personas en situación de migración irregular, así como un trato discriminatorio. Además, se genera especial rechazo en contra de quienes poseen un récord penal debido al miedo y connotación negativa, ya existente, de quienes ingresan<sup>40</sup>.

En el contexto de exilio forzado esto toma especial importancia debido a que los desterrados no portan documentos de tránsito, por cuanto han salido huyendo de su país o incluso se han convertido en apátridas. Asimismo, el entender un récord penal como justificativo para negar la protección internacional es contraproducente, ya que las personas exiliadas suelen haber sido perseguidas, arrestadas y condenadas en sus países de origen. Por lo tanto, los exiliados sufren mayor riesgo de ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos, a través del derecho penal.

Es así como entran en juego los pilares de esta rama del derecho. Uno de los principios esenciales para proteger a las personas detenidas es que las personas solo pueden ser arrestadas o detenidas por razones que se apeguen estrictamente a las provisiones de la ley<sup>41</sup>. Es así como, cuando se usa la privación de libertad como un castigo o como una manera de imponer fuerza estatal, el propio Estado se está yendo en contra de sus obligaciones. Además, se entiende que la privación de libertad debería ser una medida de ultima ratio.

---

<sup>40</sup> Quintero, et. al., “Criminalización de las migraciones”, *Pensar las migraciones contemporáneas. Categorías críticas sobre su abordaje*, 2da Edición, Cecilia Jiménez Zunino y Verónica Trpin (coords.), (2021), <https://www.teseopress.com/migracionescontemporaneas/chapter/criminalizacion-de-las-migraciones/>.

<sup>41</sup> Resolución 43/173, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Naciones Unidas, 9 de diciembre de 1988, Principio 2, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>, (acceso: 26/09/2023).

De igual manera, el utilizar la fuerza del Estado de forma desmedida resulta inevitablemente en la imparcialidad del poder judicial debido al temor sembrado en todos los ciudadanos, incluidos jueces y servidores públicos. Sin embargo, el análisis de relevancia entre Derecho Penal y exilio podría ser un estudio en sí mismo. Empero, para propósitos de este trabajo y por su extensión se limitará a lo explicado en este apartado.

## **6. Estudio de casos**

Durante el siglo XX, los países de Latinoamérica enfrentaron grandes cambios y desarrollos socioeconómicos<sup>42</sup>. Aun así, al mismo tiempo, Latinoamérica se enfrentó a una cantidad de golpes de Estado y gobiernos autoritarios que demostraron un patrón de políticas de opresión<sup>43</sup>. En consecuencia, el exilio político se volvió una herramienta común para apartar y disuadir a los contradictores del gobierno de turno.

A pesar de que muchos países afrontaron situaciones similares, este trabajo incluye los casos de Paraguay y Uruguay, para analizar qué ocurrió, porqué y cuáles fueron las consecuencias en relación con los Derechos Humanos. Se escogió estos dos países debido a que a través de los hechos se evidencia la realidad de la persecución política que lleva al exilio, así como la importancia de la cooperación internacional. De igual manera, lo expresado a continuación refleja la intrínseca conexión entre normas y aplicación del derecho penal y exilio.

### **6.1 Paraguay**

En el año 1954 el golpe de Estado dio inicio al gobierno de Stroessner. Esta dictadura se mantuvo al poder por 35 años en los que se vivieron violaciones a los derechos humanos. Se estima que durante ese período 19.862 personas fueron víctimas de arrestos arbitrarios, 18.772 de tortura, 337 de desaparición, 58 de ejecuciones extrajudiciales y 3.470 de exilio forzado. En este caso, las personas vinculadas a las Ligas Agrarias Cristianas eran quienes se resistían al gobierno autoritario y quienes sufrieron el mayor impacto y represión, junto con las comunidades indígenas<sup>44</sup>.

Los números expresados en el párrafo anterior demuestran un abuso del poder y de la herramienta y monopolio de la fuerza del gobierno de Stroessner. La cantidad de

---

<sup>42</sup> Mario Sznajder y Luis Roniger, *La política del destierro y el exilio en América Latina*, 212.

<sup>43</sup> Eduardo Barraza, Gobiernos autoritarios de América Latina en el siglo XX y sus líderes, 21 de marzo de 2023, BarrioZona, Periodismo de Base Comunitaria, <https://barriozona.com/gobiernos-autoritarios-america-latina/>, (acceso: 02/10/2023).

<sup>44</sup> Martínez Arnos Martínez et al., “Paraguay: de las violaciones a los derechos humanos a la justicia transicional”, *Salud & Sociedad: investigaciones en psicología de la salud y psicología social* 5, (País Vasco, 2014), 98-114, [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-74752014000100007&lng=pt&tlng=es](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-74752014000100007&lng=pt&tlng=es), (acceso: 02/10/2023).

personas desaparecidas, arrestadas, torturadas y ejecutadas por parte de oficiales estatales refleja la vinculación del exilio con el derecho penal, descrita con anterioridad.

De igual manera, el contexto de Paraguay permite evidenciar la importancia de la respuesta dada por los países externos, tanto para combatir a gobiernos abusivos, como para apoyarlos. En este caso, Argentina fue uno de los países que se enfrentó a la dictadura de Stroessner, recibiendo a muchos uruguayos que huían de la represión. Asimismo, Argentina llegó a preparar grupos guerrilleros para combatir en Uruguay.

Sin embargo, alrededor de 1976, Argentina dejó de ser un país de acogida puesto que, a raíz del golpe de Estado y el inicio del Plan Cóndor, cruzar a este país era igual de riesgoso que mantenerse en Paraguay<sup>45</sup>. Es así como muchas personas que cambiaron su residencia de Paraguay a Argentina para obtener protección y paz se enfrentaron al mismo terror estatal pocos años después.

Tal es el caso de Esther Ballestrino, quien fue una mujer política en Paraguay y huyó a Argentina, allí se casó y tuvo 3 hijas. Sin embargo, a inicios de los años 70, ella y su hija fueron secuestradas por las fuerzas de seguridad argentinas<sup>46</sup>. Aquí, se evidencia el impacto e importancia que tienen los Estados de tránsito y residencia en la protección de quienes han sido víctimas de exilio forzado.

Ahora bien, el proceso de transición hacia una democracia inició en 1989, en ese momento se tomaron medidas para reparar las violaciones de las últimas décadas. Uno de los pasos esenciales para esta transición fue la creación de la Comisión de la Verdad a través de la Ley No. 2225<sup>47</sup>. Esta Ley dotó a la Comisión de atribuciones para entrevistar, recopilar, investigar, gestionar mecanismo y establecer acuerdos internacionales para reparar y esclarecer los hechos ocurridos durante la dictadura<sup>48</sup>. Asimismo, se generó un enfoque en investigar desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, exilios, y otras graves violaciones a los derechos humanos<sup>49</sup>.

Esta Comisión permitió la investigación y esclarecimientos de hechos ocurridos durante la dictadura a través de búsquedas de las personas desaparecidas y ejecutadas,

---

<sup>45</sup> María Antonieta Sánchez, “Destierro, desplazamiento forzado y exilio político de paraguayos en la Argentina (1954-1983): La represión transnacional bajo el régimen de Stroessner”, *Pacarina del Sur* 49, (2022), <http://pacarinadelsur.com/home/abordajes-y-contiendas/320-destierro-desplazamiento-forzado-y-exilio-politico-de-paraguayos-en-la-argentina-1954-1983-la-represion-transnacional-bajo-el-regimen-de-stroessner>, párr. 17.

<sup>46</sup> María Antonieta Sánchez, “Destierro, desplazamiento forzado y exilio político de paraguayos en la Argentina (1954-1983): La represión transnacional bajo el régimen de Stroessner”, párr. 26-29.

<sup>47</sup> *Ibid*, párr. 35.

<sup>48</sup> Art 4, Ley 2225 de 2003.

<sup>49</sup> Art 5, Ley 2225 de 2003.

indemnizaciones, y otorgando responsabilidad a organizaciones administrativas de Estados Unidos, Brasil y otros, parte de la Operación Cóndor<sup>50</sup>. Sin embargo, no ha existido justicia distributiva; es decir, no se ha enjuiciado a las personas directamente involucradas. Aun así, es importante recalcar que han existido medidas retributivas y simbólicas para las víctimas como la creación de museos. Además, la Corte IDH declaró la responsabilidad del Estado paraguayo en varios casos de detención y desaparición forzada<sup>51</sup>.

En este caso, el exilio forzado fue utilizado como una herramienta para combatir a los disidentes, en conjunto con otras medidas. De igual manera, se evidencia la importancia del apoyo de los Estados externos, ya que en este caso el hecho de que muchos países aledaños fueran parte de un sistema autoritario similar o incluso tuvieran acuerdos de cooperación, a través de la Operación Cóndor, generó mayor dificultad para buscar justicia y protección para las víctimas.

Sin embargo, el hecho de que se haya otorgado responsabilidad a ciertas instituciones administrativas de estos Estados demuestra que en estos contextos los países externos tienen obligaciones relacionadas con el altruismo y rechazo a quienes abusan de su poder. Asimismo, a través de la creación de la Comisión de la Verdad y los resultados obtenidos, se refleja la necesidad de los gobiernos entrantes de responsabilizarse e investigar los hechos suscitados en gobiernos anteriores.

## 6.2 Uruguay

La dictadura de 1973 a 1985 resultó en el exilio de al rededor del 14% de la población uruguaya. Durante este periodo se instauró un sistema de vigilancia y represión a través de normas penales que podía resultar en detención, tortura, desaparición o en el exilio para quienes huían de estas posibilidades. Muchos de los exiliados buscaron moverse a países del Cono Sur como Chile o Argentina; sin embargo, poco después serían perseguidos dentro de estos países igual, lo que llevaría a muchos a un segundo exilio, ahora en lugares más lejanos<sup>52</sup>.

Uno de los países que recibió a los uruguayos fue Francia, lugar donde los exiliados buscaron continuar con la lucha y apoyar a quienes seguían en su país de origen.

---

<sup>50</sup> Art 5, Ley 2225 de 2003.

<sup>51</sup> Arnoso Martínez et al., “Paraguay: de las violaciones a los derechos humanos a la justicia transicional”, 102-103.

<sup>52</sup> Magdalena Schelotto, “La dictadura cívico-militar uruguaya (1973-1985): la construcción de la noción de víctima y la figura del exiliado en el Uruguay post-dictatorial”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, (2015), <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.67888>, (acceso: 03/10/2023).

Asimismo, en Francia se crearon comités y colectivos que apoyaron a los uruguayos en su lucha, esta conducta de protección fue replicada por otros países. Es así como, se empezaron campañas contra la tortura ejercida por el gobierno uruguayo, se prohibió el uso fondos federales estadounidenses para brindar ayuda militar a Uruguay, y se incluyó al caso uruguayo en la agenda de la ONU<sup>53</sup>.

En consecuencia, el apoyo recibido por parte de la comunidad internacional y el haberles permitido a los exiliados denunciar el uso de herramientas coercitivas por parte del Estado uruguayo permitió una lucha generalizada contra la opresión y la dictadura. Esto se logró a través de la aceptación, bienvenida y cuidado de las personas que salieron de Uruguay, pero también fue relevante el establecimiento de limitaciones económicas y una suerte de sanciones de los Estados externos con Uruguay.

En esta ocasión, se demuestra cómo, al igual que en Paraguay, el gobierno autoritario de Bordaberry abusó del poder coercitivo del Estado. No obstante, igual se evidenció que el apoyo y perspectiva no discriminatoria o de no-criminalización hacia los migrantes exiliados fue de suma importancia para afrontar el sometimiento vivido por los paraguayos.

En 1985, Uruguay recuperó su democracia, de la mano se promulgó la Ley de Amnistía que buscaba reparar y recuperar lo que la dictadura les había quitado a los uruguayos. Es así como, se creó la Comisión Nacional de Repatriación.<sup>54</sup> Dentro de esta ley se declaró la amnistía de todos los delitos políticos<sup>55</sup> y cese de cualquier régimen de vigilancia, captura e investigaciones pendientes<sup>56</sup>. De igual manera, a través de esta ley, Uruguay aprobó la CADH y reconoció la competencia de la CIDH<sup>57</sup>. En consecuencia, Uruguay se volvió un Estado de Derecho que busca proteger a sus ciudadanos y reparar a los que fueron afectados por la dictadura.

El caso de Uruguay es el claro ejemplo de cómo la cooperación internacional hace una diferencia en la protección y ayuda a personas que ha huido de su país e incluso para quienes siguen allí. Asimismo, demuestra la variedad de acciones que pueden tomar los Estados para rechazar a los gobiernos que generan contextos de exilio forzado. A pesar

---

<sup>53</sup> Magdalena Schelotto, “La dictadura cívico-militar uruguaya (1973-1985): la construcción de la noción de víctima y la figura del exiliado en el Uruguay post-dictatorial”, párr. 9-17.

<sup>54</sup> *Ibid*, párr. 27-28.

<sup>55</sup> Art 1, Ley No. 15737 de 1985.

<sup>56</sup> Art 8, Ley No. 15737 de 1985.

<sup>57</sup> Art 15 y 16, Ley No. 15737 de 1985.

de que muchos exiliados tuvieron que moverse de país más de una vez, su llegada a países alejados del Cono Sur permitió crear un frente unido en contra de la dictadura.

## **7. Nicaragua contemporánea**

Desde el 2018, más de 100.000 personas han sido forzadas a huir de Nicaragua tras la crisis política y social del gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo. Este caso de exilio forzado se ha dado debido a la poca aceptación del gobierno de turno a la oposición, resultando en la persecución y violación a los derechos humanos de los disidentes<sup>58</sup>. De igual manera, se han documentado 355 asesinatos y 190 personas presas políticas<sup>59</sup>. A pesar de que la situación de Nicaragua es la más actual en Latinoamérica, como se ejemplificó anteriormente, el exilio forzado ha sido una herramienta usada de manera histórica en el territorio iberoamericano.

### **7.1 Criminalización de la lucha por los derechos humanos**

Durante el gobierno de Daniel Ortega la criminalización ha sido uno de los pilares para “combatir” la disidencia y a las personas que, abiertamente, han optado por defender los derechos humanos. La criminalización ha resultado en el arresto de más de 200 personas. En el caso de Nicaragua, se han evidenciado 2 enfoques y maneras de criminalización a quienes luchan por la dignidad humana y se oponen a la dictadura.

Primero, está el jurídico, que define la criminalización como el uso indebido del Derecho penal y, en algunos casos, del civil o administrativo en contra de las personas defensoras. Segundo, encontramos el que entiende la criminalización como una forma de violencia ejercida por el Estado y grupos de poder que emplean el Derecho como una forma más sofisticada de ejercer violencia contra quienes defienden derechos humanos<sup>60</sup>.

De esta manera se refleja como a nivel interno esta criminalización es una herramienta política para disuadir a los contradictores a través de acusaciones penales, violencia y amenazas. Asimismo, se entiende a la criminalización como un antecedente al exilio.

---

<sup>58</sup> La Agencia de la ONU para los Refugiados, Más de 100.000 personas forzadas a huir de Nicaragua tras dos años de crisis política y social, <https://www.acnur.org/noticias/briefing-notes/mas-de-100000-personas-forzadas-huir-de-nicaragua-tras-dos-anos-de-crisis>, (acceso: 23/09/2023).

<sup>59</sup> Ernesto Rugama, “Nicaragua entre el silencio, el exilio y la resistencia a otra dictadura”, *El Salto Diario. Personas Refugiadas*, (2022), <https://www.elsaltodiario.com/la-tecnologia-no-nos-salvara/nicaragua-silencio-exilio-resistencia-dictadura>, (acceso: 23/09/2023).

<sup>60</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, [CEJIL], Capítulo Nicaragua, *Perseguidas por defender y resistir: Criminalización de mujeres defensoras de derechos humanos en Honduras, México y Nicaragua*, (2022), <https://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2022/11/IMD-Perseguidas-Ni-4rd-Final-1.pdf>.

## 7.1 Exilio y asilo

La crisis en Nicaragua ha generado una ola de migración inesperada para ciertos Estados. Por ejemplo, “334.000 nicaragüenses han sido interceptados en la frontera sur”<sup>61</sup> de los Estados Unidos. De igual manera, se tiene registro de que a 19 mil nicaragüenses se les ha aprobado sus solicitudes de asilo<sup>62</sup>. Este es un número bastante bajo si se lo compara con la cantidad de personas que han salido del país. Sin embargo, es una realidad común en un mundo con políticas migratorias restrictivas. Por otro lado, a pesar de que la situación en Nicaragua ha llamado la atención de la comunidad internacional, no se han podido ejercer acciones directas para detener la ola de violaciones a los derechos humanos.

La persecución masiva de ciudadanos nicaragüenses y su arresto se ha dado a raíz de la promulgación de la Ley No. 1055<sup>63</sup>. Esta norma no solo prohíbe que quienes se enfrentan al gobierno de turno opten a cargos de elección popular, sino que permite su arresto con base en argumentos vagos como “lesionan los intereses supremos de la nación”<sup>64</sup>, vulnerando por completo la democracia. Esta norma es la expresión de como un gobierno autoritario puede cambiar e interpretar las normas nacionales para perseguir y justificar sus fines.

El caso de Nicaragua trae a colación una serie de problemáticas que se han vivido en Latinoamérica desde siglos pasados, pero que siguen presentes en la época actual. El uso del exilio forzado y el poder coercitivo del Estado para lograr beneficios propios, aunque ya no tan frecuente como en el siglo XX, sigue presente. Ahora bien, el gran número de personas que en este momento están saliendo de Nicaragua y pasando por otros Estado ya sea de tránsito o para residir brinda relevancia a las obligaciones de los Estados externos para con estas personas.

Es de adicional relevancia la ayuda y apoyo que se pueda dar a los exiliados una vez se encuentren en otro territorio, ya que Nicaragua ha prohibido el ingreso de organismo internacionales de monitoreo de derechos humanos. De igual manera, en 2021, Nicaragua anunció su retiro de la OEA<sup>65</sup>. En consecuencia, mantener un control

---

<sup>61</sup> EFE.; Nicaragua vive el mayor éxodo de su historia: 605.043 personas dejaron el país desde 2018, 20 de junio de 2023, <https://efe.com/mundo/2023-06-20/nicaragua-vive-el-mayor-exodo-de-su-historia/>, (acceso: 03/10/2023).

<sup>62</sup> *Ibid.*

<sup>63</sup> BBC News Mundo, “En qué consiste la controvertida reforma “expres” con la que Nicaragua convirtió en “apátridas” a los opositores liberados y enviados a EE. UU.”, *BBC News Mundo*, (2023), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64601707>, (acceso:03/10/2023).

<sup>64</sup> Art. 1, Ley No. 1055 de 2020.

<sup>65</sup> Human Rights Watch, Nicaragua, Eventos de 2022, (2022), <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/nicaragua>, (acceso: 03/10/2023).

internacional o un frente unido en contra de Nicaragua para otorgar responsabilidad a este Estado, se ha vuelto cada vez más complicado. Es por esto por lo que, el trato y las políticas migratorias juegan un papel protagónico en este contexto.

Como se desprende de las estadísticas presentadas, un número de exiliados han aplicado al asilo y lo han obtenido. Sin embargo, debido a que las realidades de los exiliados varían entre quienes han tomado la decisión voluntaria de salir de Nicaragua para evitar otro tipo de represalias y los que han sido desterrados, la gran mayoría se enfrentan a una realidad de migrante irregular, a pesar de ser refugiados. Esto se da debido a varios factores. Primero, el hecho de que los exiliados nicaragüenses no tienen documentos de tránsito. Segundo, la falta de cooperación y reconocimiento de los Estados externos.

## 7.2 Apátridas

El gobierno nicaragüense a añadido un factor a su persecución política, el despoje de la nacionalidad a sus opositores. Alrededor de 300 opositores nicaragüenses se han vuelto apátridas tras ser expulsados. Tras desterrarlos y declararlos como traidores de la patria, el gobierno nicaragüense igual ha decidido quitarles la condición de ciudadano que recibieron ya sea al nacer o por naturalización<sup>66</sup>. Esto trae una preocupación aún mayor para la comunidad internacional.

Hay casos en que las personas apátridas son parte de este grupo debido a que nunca han sido registradas en un país, ya sea por razones de discriminación, creación de nuevos Estados, etc. Sin embargo, estamos frente a un caso donde personas que solían tener una nacionalidad se vuelven apátridas. Esta, es una de las situaciones de mayor vulnerabilidad debido a que crea una situación en la cual los pasaportes de las personas migrantes dejan de ser válidos, así como cualquier registro o acto administrativo que pudiera facilitar su ingreso a un nuevo Estado<sup>67</sup>.

En adición, es importante recalcar que la nacionalidad es un derecho fundamental, contemplado en el artículo 20 de la CADH<sup>68</sup>. Además, cabe hacer énfasis en que a nivel internacional está prohibida “la privación arbitraria de la nacionalidad por

---

<sup>66</sup> Ángel Bermúdez, “Qué significa ser apátrida y qué supone que un país despoje de la nacionalidad a sus ciudadanos como ha hecho Nicaragua con más de 300 opositores”, *BBC News Mundo*, (2023), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64685458>, (acceso: 11/10/2023).

<sup>67</sup> Ángel Bermúdez, “Qué significa ser apátrida y qué supone que un país despoje de la nacionalidad a sus ciudadanos como ha hecho Nicaragua con más de 300 opositores”.

<sup>68</sup> Art 20, CADH.

motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos”<sup>69</sup>. Este atributo de la personalidad es importancia debido a que permite el acceso a muchos otros derechos. Así mismo, esta decisión por parte del Estado nicaragüense demuestra un quiebre de toda responsabilidad frente a estas personas que solían ser sus ciudadanas.

En este contexto, no basta comprender las obligaciones de los Estados externos frente a los migrantes en general, sino que se debe dar atención especializada y prioritaria a los apátridas. Esto, debido a que este grupo de personas no solo se han exiliado, sino que su existencia como ciudadanos previos de otro Estado se ha vuelto inexistente. En consecuencia, los Estados, actualmente, tienen obligaciones adicionales frente a los exiliados nicaragüenses que han sido despojados de su ciudadanía.

## **8. Procedimiento interno de exilio y asilo**

Para entender de manera personal lo que comprende un exilio y un proceso de asilo, se entrevistó a Rogelio Viteri y su esposa, Rocío Alarcón. Ambos huyeron de Ecuador tras haber sido perseguidos debido a que denunciaron actos de corrupción por parte de las Fuerzas Armadas ecuatorianas<sup>70</sup>. La historia de la familia Viteri Alarcón es relevante para entender cómo y porqué se dan los casos de exilio.

De igual manera, su historia plasma el contexto del siglo XX en Latinoamérica y, más importante, tener una perspectiva realista sobre lo que es pasar por una persecución que concluyó en el exilio y, más adelante, en un proceso de asilo. Asimismo, la historia de Rogelio y Rocío permiten comprender la realidad de las garantías y derechos migratorios en el mundo.

### **8.1 Persecución**

Rogelio era Agregado Naval y de Defensa en la embajada ecuatoriana ubicada el Reino Unido<sup>71</sup>. Tras recibir a un grupo de Altos Mandos que viajaron a Inglaterra para cerrar un contrato de seguros de las aeronaves militares, Rogelio decidió denunciar irregularidades en el proceso de contratación. Cabe destacar que su proceso de denuncia se vio obstaculizado por varias autoridades; sin embargo, él continuó hasta lograr enviar un informe al Ecuador que detallaba lo ocurrido.

---

<sup>69</sup> ACNUR, Declaración de ACNUR sobre la privación arbitraria de la nacionalidad por parte de Nicaragua, (2023), párr. 2, <https://www.acnur.org/noticias/declaracion-de-acnur-sobre-la-privacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-por-parte-de>, (acceso: 11/10/2023).

<sup>70</sup> Informe No. 36/15. Admisibilidad. Julio Rogelio Viteri Ungaretti y Familia. Ecuador, CIDH, Petición 717-05, 22 de Julio de 2015.

<sup>71</sup> Entrevista a Rogelio Viteri y Rocío Alarcón, entrevistados por XXXX.

Al recibir el mencionado informe, las autoridades ecuatorianas le solicitaron a Rogelio que regresé al país para justificar lo que había escrito. Sin embargo, al llegar al Ecuador fue arrestado y se lo empezó a procesar por faltar a la fe militar y por traición a la patria. Es así como, su carrera de más de 30 años en las Fuerzas Armadas terminó. De igual manera, Rogelio sufrió intentos de asesinato en 2 ocasiones. En consecuencia, él y su familia huyeron de su país de origen.

## **8.2 Proceso de asilo**

Rogelio y su familia se exiliaron en Inglaterra, país donde habían vivido con anterioridad<sup>72</sup>. Al llegar, empezaron su proceso de asilo. Rocío y Rogelio describen el proceso de asilo como: “el momento más denigrante que hemos tenido que vivir”, incluso en comparación con lo que vivieron en Ecuador antes de exiliarse. Ambos mencionan que no existe ningún tipo de control para garantizar que los derechos humanos de los solicitantes estén siendo respetados.

La familia Viteri Alarcón fue sometida a tratos denigrantes y que no respetaban de ninguna manera su dignidad humana. Al iniciar el proceso de asilo, toda la familia tuvo que acudir al *Lunar House*, donde estuvieron desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde, sin poder comunicarse con el exterior, rodeados de alrededor de 200 personas, con un solo baño y bebedero. Al final del día recibieron un papel que decía que eran parte de un proceso de asilo, pero que tenían prohibido trabajar.

Además, recalcan la falta de interés por los derechos humanos de las personas migrantes que los agentes de migración demostraron. Mencionan que había “madres de pecho que, llorando, pedían por favor denme una botella para poner la fórmula, mi niño llora, era un infierno”. Asimismo, explican que este proceso está rodeado de discriminaciones raciales, de género y sociales. Concluyen con que el proceso de asilo termina siendo un juzgamiento de las personas migrantes.

El proceso de asilo duró 3 años. Durante este tiempo Rogelio y Rocío no podían trabajar y subsistían de 30 libras semanales. En adición, debían presentarse cada semana en la estación de policía y eran susceptibles de ser arrestados si el Estado así lo decidía. Sin embargo, recibir el asilo no fue un alivio ni el final del sufrimiento vivido por los Viteri Alarcón.

Tras recibir el asilo, la familia Viteri Alarcón tuvo que vivir situaciones de angustia. Rocío relata su intento por obtener la visa americana y poder asistir a un

---

<sup>72</sup> Entrevista a Rogelio Viteri y Rocío Alarcón, entrevistados por XXXX.

congreso en los Estados Unidos. En esta ocasión, la oficial de la embajada le dijo a Rocío que ella era asilada, que era nadie y que si quería ir a Estados Unidos era para sacar provecho de ese país. Rocío describe: “fue un dolor tan grande después de los 3 años, ya por fin habíamos estado ya como asilados y que esta señora frente de mi hija diga una cosa así. Yo creo que mi hija Michelle, nunca ha podido olvidar eso, nunca”.

De igual manera, Rogelio y Rocío instan a que se capacite en materia de derechos humanos a todas las personas involucradas en los procesos migratorios y de asilo. Asimismo, creen que es necesario un mayor control por parte de ONG y autoridades durante estos procesos. Creen que deben existir mecanismos para exigir el respeto a los derechos y evaluar que cada país este creando políticas y mecanismos acordes a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

## **9. Protección internacional y obligaciones estatales en contexto de exilio**

Con base en todo lo mencionado, ahora es preciso analizar las obligaciones estatales de los países de tránsito y residencia en un contexto de exilio forzado. Es obligación de los Estados adaptar sus normas internas y facilitar la aplicación de instrumentos internacionales relacionados con movilidad humana, así como evitar reservas a su alcance. A pesar de que los Estados tienen libertad para implementar las políticas migratorias que crean pertinentes, es importante revisar las obligaciones y directrices existentes. Es así como, se debe analizar las responsabilidades internacionales frente a todos los migrantes, ya que como se explicó, no todas las víctimas del exilio forzado obtienen el asilo.

### **9.1 Solicitantes de asilo**

La DUDH comprende el derecho de toda persona a solicitar asilo<sup>73</sup>. En consecuencia, lo vuelve un derecho universal<sup>74</sup>. De maneral complementaria, la CER, en su artículo 1, establece que las personas consideradas como refugiadas son las que tienen:

[F]undados temores de ser perseguida por [...] pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él<sup>75</sup>.

---

<sup>73</sup> Art 14, DUDH de 1948.

<sup>74</sup> Esperanza Orihuela, “El derecho a solicitar asilo. Un derecho en fase terminal por las violaciones del derecho internacional”, *Revista Jurídica* 9, (Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2003), 57-112, <http://hdl.handle.net/10486/3083>.

<sup>75</sup> Art. 1.A.2, CER de 1951.

Si se analiza este artículo de manera abierta y se toma en consideración lo prescrito en la DUDH, todas las personas exiliadas forzosamente por contextos políticos podrían aplicar al asilo y cumplen con el requisito subjetivo (sentimiento de temor) y objetivo (fundamento) para ser refugiados. Es importante aclarar que, se presume que toda persona que se exilie de su país no lo hace sin una justificación razonable<sup>76</sup>. Esta presunción deberá utilizarse cuando se analice las solicitudes reconocimiento de estatus de refugiado y aplicantes de asilo. Especialmente, debido al contexto de persecución del que han huido. Entendiéndose persecución como todo tipo de amenaza o acción lesiva por pertenencia a cierto grupo determinado u opiniones políticas<sup>77</sup>.

Sin embargo, el proceso de asilo se ha vuelto cada vez más limitado y se ha dificultado el acceso a solicitarlo. Pese a haber ratificado tratados internacionales, los Estados siguen teniendo independencia para definir los mecanismos migratorios y la rigurosidad aplicable<sup>78</sup>. Es así como, en muchos casos, la dificultad probatoria de demostrar la persecución política o el temor fundado puede resultar en la negación del asilo y reconocimiento estatal.

En adición, el mismo artículo mencionado incluye un literal que permite negar el estatus de refugiado a las personas:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas<sup>79</sup>.

Este artículo, pese a tener una finalidad respetable y razonable de protección a la seguridad nacional, se vuelve problemático en un contexto de exilio forzado político, debido a que este va de la mano de la criminalización y persecución de los disidentes.

---

<sup>76</sup> ACNUR, “Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”, párr. 39.

<sup>77</sup> ACNUR, “Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”, párr. 51-52.

<sup>78</sup> Esperanza Orihuela, “El derecho a solicitar asilo. Un derecho en fase terminal por las violaciones del derecho internacional”, pp. 59.

<sup>79</sup> Art 1.F, CER de 1951.

Por lo tanto, es probable que las personas solicitantes de asilo tengan un récord penal u orden de captura que reflejen la persecución sufrida o posible exposición a recibir un castigo por sus opiniones políticas<sup>80</sup>. Es en este contexto en el que es importante que los Estados no busquen excusas o interpreten este literal de manera textual para negar la protección a los refugiados, sino que vean la situación de manera altruista.

Es importante recalcar que las personas solicitantes de asilo ya cuentan con una protección a sus derechos y que esta no depende de la aceptación o negación de su solicitud, sino que debe aplicarse durante la tramitación y resolución de la misma<sup>81</sup>. Esto debido a que los derechos fundamentales inherentes a la dignidad humana no son dependientes ni de territorio ni de promulgación estatal. De igual manera, el reconocimiento de la condición de refugiado por parte los Estados es declarativa y no constitutiva<sup>82</sup>.

Es así como, algunas de las obligaciones que tiene el Estado en este periodo es implementar procesos que respeten el debido proceso y la no devolución<sup>83</sup>. De esta manera, tiene la obligación del Estado de proteger a todas las personas que solicitan asilo, sea que al final declaren su estatus de refugiado o no.

## **9.2 Personas bajo protección complementaria**

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, no todas las personas víctimas del exilio forzado se convertirán en solicitantes de asilo. Sin embargo, esto no significa que estas personas deban quedar en desprotección o deban ser tratadas de manera distinta por considerarse migrantes irregulares. Al contrario, estas personas recaen bajo lo que se conoce como protección complementaria. Por definición, la protección complementaria es:

La protección que debe brindarse a toda persona que no siendo considerada refugiada o asilado, no puede ser devuelta al territorio de otro país en donde su vida o libertad peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>84</sup>.

---

<sup>80</sup> ACNUR, “Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”, párr. 85-86.

<sup>81</sup> CIDH, “Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional”, párr. 35.

<sup>82</sup> ACNUR, “Guía práctica para parlamentarios número 2. Protección de los refugiados”, *Guía sobre el derecho internacional de los refugiados*, (2001), 48, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>.

<sup>83</sup> CIDH, “Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional”, párr. 35.

<sup>84</sup> Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, CIDH, 7 de diciembre de 2019, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>.

Es así como, los Estados no pueden otorgar protección de maneta distinguida dependiendo de si han reconocido o no la situación de refugio del solicitante, sino que siempre deben ofrecer protección a quienes ingresan en su territorio. En adición, deben ofrecer las garantías al debido proceso en trámites migratorios, evitar que tengan que salir de manera forzosa de este segundo Estado y asegurar el acceso a la justicia en caso de haber sufrido violaciones a los derechos humanos<sup>85</sup>.

### **9.3 Principio de no detención y no devolución**

Es importante iniciar estipulando que el ingreso irregular a un país no es un crimen<sup>86</sup>. Es así como, la detención de quienes ingresan a un territorio distinto resulta en la obstaculización a buscar asilo, además de exponer a las personas migrantes a violaciones a los derechos humanos. De esta manera, para evitar cualquier repercusión o responsabilidad estatal, los Estado receptores deberán utilizar la detención como mecanismo excepcional y solo en base a la ley nacional, siempre respetando los derechos de los migrantes.

Por otro lado, el principio de no devolución comprende la prohibición de los Estados receptores de expulsar, devolver, extraditar o trasladar a una persona que ha ingresado a su territorio hacia un país donde su integridad se encuentre amenazada. Esto incluye la devolución en cadena (indirecta), que se refiere a devolver a la persona a un país que no es de donde vino, pero sabiendo que este segundo Estado la devolverá al país de amenaza. Este principio ha adquirido el carácter de *ius cogens*<sup>87</sup>, por lo que incluso si no se ha firmado tratado internacional que lo comprenda, los Estados tienen la obligación consuetudinaria de respetarlo.

### **9.4 Debido proceso**

Dentro de las obligaciones estatales y de protección se integran las del debido proceso. Según Martín Agudelo, el debido proceso es: “un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal”<sup>88</sup>. En el contexto de exilio forzado, se debe poner especial atención al debido proceso de determinación de la condición de refugiado.

---

<sup>85</sup> CIDH, “Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional”, párr. 176.

<sup>86</sup> *Ibid*, párr. 192.

<sup>87</sup> CIDH, “Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional”, párr. 192-195.

<sup>88</sup> Martín Agudelo Ramírez, “El debido proceso”, Opinión Jurídico 4, No. 7, (2004), 90.

Sin embargo, la integridad de las políticas migratorias debe garantizar el debido proceso<sup>89</sup>. Es así como, todas las personas que pasen por un proceso migratorio tienen derecho a un intérprete, a la comunicación previa y detallada, al tiempo y los medios para preparar su caso, a un defensor, a no ser obligado a declarar y a recurrir al fallo<sup>90</sup>.

A pesar de que las obligaciones previamente mencionadas se refieren a procesos penales, la Corte IDH ha hecho una interpretación evolutiva permitiendo su aplicación a otros procesos. Es necesario hacer especial énfasis en que estas garantías deben ser aplicadas antes de cualquier deportación. Asimismo, es necesario evitar procesar de manera penal, administrativa sumaria o incluso no procesar a los migrantes antes de su deportación, esto viola su derecho a ser oídos, controvertir los cargos o tener acceso a un recurso judicial efectivo<sup>91</sup>.

Dentro de estos procesos migratorios puede llegar a darse un proceso de extradición. Sin embargo, en este proceso específico y en contexto de exilio debe existir un mayor cuidado para asegurar que no se ponga en riesgo a la persona migrante o se violen sus derechos, ya que podría contrariarse el principio de no devolución<sup>92</sup>. En consecuencia, es esencial permitir el acceso a un proceso migratorio y asegurar que este proceso cuente con las debidas garantías, en especial cuando se trata de exiliado buscando protección internacional.

### **9.5 Cooperación con la ACNUR**

El ACNUR es “una organización humanitaria y apolítica, cuyo mandato, conferido por las Naciones Unidas, es proteger a los refugiados y ayudarles a encontrar soluciones a sus problemas”<sup>93</sup>. El ACNUR se ocupa de proteger y asistir a refugiados, repatriados, apátridas y desplazados internos<sup>94</sup>. Debido a que esta organización encuentra su objetivo en ofrecer protección a personas migrantes, en las cuales entran los exiliados, la cooperación internacional con esta institución es de suma importancia.

La cooperación con el ACNUR se refleja en la cooperación internacional, que comprende “un conjunto de acciones específicas para compartir las cargas y

---

<sup>89</sup> CIDH, “Movilidad Humana. Estándares Interamericanos”, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/15, (2015), párr. 348, <https://www.refworld.org/es/pdfid/58e3e30d4.pdf>.

<sup>90</sup> Art 8.2, CADH.

<sup>91</sup> CIDH, “Movilidad Humana. Estándares Interamericanos”, párr. 300-302.

<sup>92</sup> CIDH, “Movilidad Humana. Estándares Interamericanos”, párr. 337-339.

<sup>93</sup> ACNUR, “Guía práctica para parlamentarios número 2. Protección de los refugiados”, 21.

<sup>94</sup> ACNUR, “Guía práctica para parlamentarios número 2. Protección de los refugiados”, 23.

responsabilidades”<sup>95</sup>. Además, sirve como un mecanismo para apoyar y definir los mecanismos y formas en las cuales los Estados pueden cooperar entre sí. Sin embargo, los Estados tienen la obligación de proteger a los refugiados y cumplir con sus obligaciones internacionales, independientemente de la existencia de un convenio<sup>96</sup>.

De manera más exacta, los Estados tienen la obligación de apoyar la labor del ACNUR e implementar mecanismos para cumplir con su mandato. Estas obligaciones se reflejan en la creación de comisiones que permitan que esta institución sea parte de procesos de repatriación y reubicación; capacitación a los funcionarios responsables; y colaboración internacional<sup>97</sup>.

Es así como, la participación de esta institución es esencial para que los Estados mantengan en sus agendas el objetivo de proteger a las personas exiliadas. De igual manera, el lograr una colaboración integral permitiría controlar de mejor manera los flujos de personas migrantes y cooperar en cumplir con todas las obligaciones previamente mencionadas.

## **10. Protección especial a personas apátridas**

Como se mencionó brevemente en el acápite sobre Nicaragua, al estar frente a personas apátridas, los Estados deben otorgar una protección especializada y distinguida debido a la especial vulnerabilidad de este grupo. Es así como, los Estados adquieren la responsabilidad adicional de flexibilizar el proceso de asilo y naturalización de las personas apátridas<sup>98</sup>.

### **10.1 Doble solicitud**

Para empezar, puede ocurrir que las personas apátridas presenten una solicitud de asilo al mismo tiempo que una solicitud de condición de apatridia. Ambas solicitudes deben ser evaluadas y de ninguna manera se las puede considerarse como excluyente<sup>99</sup>. Esto debido a que ambas solicitudes ofrecen diferentes tipos de protección y las dos condiciones representan realidades distintas, pues existe la posibilidad de que una persona ostente la calidad de refugiada y apátrida a la vez.

---

<sup>95</sup> Reunión de expertos en Amman, Jordania, Documento de discusión, ACNUR, (2011), párr. 5, <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4fabe3be2>.

<sup>96</sup> Reunión de expertos en Amman, Jordania, Documento de discusión, ACNUR, párr. 11.

<sup>97</sup> Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984, II

<sup>98</sup> ACNUR, “Manual sobre la protección de las personas apátridas en virtud de la convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954”, 25-26.

<sup>99</sup> ACNUR, “Manual sobre la protección de las personas apátridas en virtud de la convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954”, párr. 78-79.

Además, es esencial que durante estos procesos se mantenga la confidencialidad, ya que, por ejemplo, si se comunica con un Estado para consultar la identidad de una persona apátrida se la podría poner en riesgo, especialmente cuando también es una persona refugiada<sup>100</sup>. Así, se evidencia la importancia de los procesos para determinar la condición de las personas apátridas, ya que el no crear mecanismos especializados podría ponerlas en peligro.

## **10.2 Proceso y prueba**

En cuanto al proceso probatorio, existen diferencias que los Estados deben aplicar en cuanto a su valoración dentro los procesos de determinación. Por lo general, las personas que alegan deben probar los hechos. Sin embargo, en los procesos de apatridia, la prueba es compartida entre el solicitante y el examinador. De igual manera, debido a la situación de las personas apátridas, suele ser complicado sustanciar la solicitud con pruebas documentales, por lo que se da paso a pruebas testimoniales<sup>101</sup>. Estas pruebas se usan de manera excepcional en otros procesos, pero son muy comunes en este contexto.

En adición, la regla general son procesos individualizados debido a importancia de explorar las circunstancias personales. Sin embargo, de existir información evidente y certera, se puede conceder la calidad de apatridia a individuos parte de un grupo<sup>102</sup>. Aun así, independientemente del proceso grupal o individual que se lleve a cabo, lo primordial es otorgar a las personas la protección y las garantías inherentes a la condición de apátrida.

## **10.3 Detención**

De igual manera, el uso excepcional de la detención a las personas migrantes se vuelve aún más delicado en el caso de las personas apátridas. Debido a su condición es muy común que las personas apátridas no tengan los papeles o documentos necesarios para cruzar la frontera, pero su indocumentación no sería justificativa de detención<sup>103</sup>. En ese caso, la detención de personas apátridas que por circunstancias de fuerza mayor no poseen documentos puede considerarse discriminatoria y desproporcionada, violando el artículo 9 del PIDCP<sup>104</sup> y representando un abuso del derecho penal.

---

<sup>100</sup> ACNUR, “Manual sobre la protección de las personas apátridas en virtud de la convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954”, párr. 79-80.

<sup>101</sup> *Ibid*, párr. 89-90.

<sup>102</sup> *Ibid*, párr. 108-109.

<sup>103</sup> ACNUR, “Manual sobre la protección de las personas apátridas en virtud de la convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954”, párr. 112.

<sup>104</sup> Art 9, PIDCP.

## 11. Conclusiones

El presente trabajo descubrió que la respuesta internacional es de inherente importancia y tiene un efecto esencial en la protección de las personas exiliadas y en la posibilidad de crear un frente unido para combatir a los Estados que emplean esta herramienta política y abusan del derecho penal. Ejemplos de esto fueron los casos de Uruguay y Paraguay. Asimismo, se evidencia que la cooperación internacional es necesaria para lograr una respuesta oportuna y óptima hacia los movimiento migratorios masivos y repentinos, como los exilios forzados.

En adición, se evidencia que existen varias medidas posibles que los Estados pueden tomar para responder y combatir los contextos de exilio forzado. Estas medidas empiezan desde el apoyo a las personas que llegan a su territorio, ya sea a través de mecanismos migratorios abiertos y garantistas. De igual manera, los mecanismos pueden ser dar apoyo directo a los exiliados para seguir con la lucha desde un nuevo territorio. Incluso, pueden ser sanciones o penas de carácter económico que demuestren el rechazo de la comunidad internacional hacia los Estados abusivos.

De igual manera se demostró que a pesar de existir instrumentos internacionales, tanto de *hard law* como de *soft law*, los Estados no cumplen con sus obligaciones frente a las personas exiliadas. A través de la entrevista a la pareja Viteri Alarcón se evidenció como el proceso de asilo, en vez de ser una herramienta de protección, funciona como una medida de estigmatización y revictimización.

Es así como, en respuesta a la pregunta guía planteada en la introducción, se define que las obligaciones estatales frente a contextos de exilio son proteger, no detener, no devolver a las personas solicitantes de asilo. De igual manera, deben proporcionar mecanismos que respeten el debido proceso y demuestren su cooperación con el ACNUR. En adición, en materia de personas apátridas, los Estados tendrán que brindar una protección distinguida debido a la vulnerabilidad de este grupo, por ejemplo, brindando flexibilidad en la evaluación de la prueba.

Estas obligaciones las deberán cumplir a partir de la implementación de mecanismos y autoridades que aseguren que toda decisión que afecte a las personas que ingresan a su territorio tenga los derechos fundamentales como base. En adición, se deberá dar seguimiento a todos los pasos de tránsito, ingreso, aplicación a asilo o a estatus de refugiado para asegurar la protección a las obligaciones mencionadas anteriormente. En caso de no hacerlo, los Estados receptores podrían ser responsables de violar a su obligación internacional de respetar los derechos humanos.

Por otro lado, existieron varias limitaciones durante la creación de este trabajo. Primero, debido a la libertad soberana y de autoridad que tienen los Estados para generar e implementar políticas migratorias, fue difícil analizar los principios o bases que justifiquen las diferentes posiciones y respuestas estatales. Segundo, la poca regulación que existe frente a estas políticas migratorias ha obstaculizado la creación de precedentes que otorguen responsabilidad a los Estados que no protegen o criminalizan a quienes han pasado por contextos de exilio forzado o solicitan asilo en su territorio.

Se sugiere que para hacer un análisis más realista sobre la situación y proceso de asilo se entrevistó a personas que lo han experimentado, ya que basarse solamente en la norma o doctrina puede generar una falsa ilusión de que este mecanismo está siendo empleado de la manera correcta. Asimismo, se sugiere comparar las normas internacionales, con las normas internas de cada Estado y con las experiencias personales para así lograr un entendimiento integral de lo que existe y lo que es necesario en la materia.

Por último, se recomienda que exista una auditoría más estricta por parte los órganos internacionales a las políticas migratorias y a los procesos de asilo empleados. De esta manera se puede proteger y regular los actos de funcionarios públicos frente a las personas exiliadas. Incluso, se debería considerar la creación de instituciones a nivel interno cuyo deber sea la creación y monitoreo de políticas y procesos migratorios.

En adición, se debe capacitar a todas las personas que trabajan en relación con migrantes, en especial exiliados y apátridas para que tengan conocimiento sobre derechos humanos y las obligaciones que deben cumplir frente a estas personas. Así, se crearía un resguardo y uso del proceso de asilo y recibimiento que cumpla con el objetivo de proteger y se evitaría la revictimización y denigración. Es responsabilidad de los Estado adoptar medidas y legislar de manera que todas las personas que entren en su territorio puedan gozar de sus derechos fundamentales.